

PROYECTO DE LEY
PROHIBIENDO EL USO DE TELEFONOS CELULARES QUE TENGAN FUNCION DE
CAMARA DE VIDEO Y FOTOGRAFIAS EN DEPENDENCIAS DE TODOS LOS
PODERES DEL ESTADO NACIONAL

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º) - Prohíbese el uso de teléfonos celulares que incluyan la función de cámara de vídeo y fotografías en el ámbito de edificios y dependencias de las distintas jurisdicciones de los poderes del Estado Nacional.

Artículo 2º) - Los alcances de la prohibición establecida en el artículo anterior incluyen a unidades militares de las tres armas, sus buques, aviones y demás vehículos conexos.

Artículo 3º) - Los tenedores de teléfonos celulares que incluyan las funciones mencionadas anteriormente, arbitrarán los medios necesarios a fin de restringir sus usos en los perímetros señalados, apagando los mismos al ingresar a las áreas prohibidas.

Artículo 4º) - Las autoridades de las diferentes área serán responsables de hacer cumplir la presente, estableciendo los mecanismos y controles adecuados a tal fin. Si así no lo hicieran, quedarán incurso en incumplimiento de los deberes del funcionario público, sin perjuicio de la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 5º) - Los usuarios de teléfonos celulares con cámaras de vídeo o fotografías que violen lo dispuesto en la presente serán pasibles de una multa establecida en \$ 100.- (cien pesos) la primera vez, duplicándose en caso de reincidencia y el secuestro del equipo utilizado.

Artículo 6º) - La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los 60 (sesenta) días de sancionada.

Artículo 7º) - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Las nuevas tecnologías incorporadas a la telefonía celular incluyendo las funciones de cámaras de fotografía y vídeo ha revolucionado el mercado de las comunicaciones, y constituye un factor importante en la posible violación de secretos y/o intimidad de las personas.

Ante esta situación, se hace necesario arbitrar los medios conducentes a establecer prohibiciones en el uso de estos aparatos en áreas de los poderes del Estado Nacional que necesariamente deben incluir a las reparticiones militares, sus buques y vehículos y conexos.

El pequeño tamaño de estos aparatos electrónicos permiten que su uso pase desapercibido, lo que puede conducir a cometer delitos contra la intimidad de las personas y la protección de datos. En algunos países del Oriente Medio como por ejemplo Arabia Saudí, los teléfonos con cámaras de fotos y vídeo están directamente prohibidos.

La posibilidad de enviar al instante, mediante Internet las fotografías obtenidas, hace que su control en áreas protegidas o de acceso restringido sea escaso, posibilitando de este modo, violar cualquier secreto o situaciones de reserva que impusiera determinado organismo público.

Descartando la posibilidad de afectar los derechos de los ciudadanos a poseer este tipo de aparatos telefónicos, al Estado Nacional le compete velar por su uso en los recintos o dependencias de su competencia y arbitrar los mecanismos a su alcance para limitar o prohibir su uso en el ámbito de sus jurisdicciones.

En determinados sitios privados como lo son clubes de strip-tease, gimnasios, centros hospitalarios, teatros, set de filmaciones, estudios de radio y televisión, camarines, etc., se ha prohibido el uso de estos teléfonos para garantizar la privacidad de la identidad de los presentes en estos lugares.

Señor Presidente, por los fundamentos expresados, solicito la aprobación del presente proyecto.-

Mirian Curletti.